

## SESIÓN N° 7, CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021

---

### ASISTENTES:

#### Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto

#### Concejales:

Dña. M<sup>a</sup> Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. M<sup>a</sup> Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

#### Interventora Acctal.:

Dña. M<sup>a</sup> Dolores González Soriano

#### Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las veinte horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 497473K).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

### 1º.- ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por todos los asistentes el acta de la sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021, se aprueba por unanimidad.

### 2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE. 498076Y).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Decreto del Presidente número 11/2021, de 9 de febrero, por el que se prorroga la vigencia del Decreto del Presidente número 9/2021, de 26 de enero, por el que se adoptan, con

carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BORM núm. 33, de 10 de febrero de 2021).

2. Decreto del Presidente número 12/2021, de 9 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BORM núm. 33, de 10 de febrero de 2021).

3. Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se modifica la Orden de 13 de diciembre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM núm. 33, de 10 de febrero de 2021).

4. Orden conjunta de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales (BORM núm. 38, de 16 de febrero de 2021).

5. Orden de 15 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia (BORM núm. 33, de 16 de febrero de 2021).

6. Escrito del Instituto Murciano de Acción Social, de 8 de febrero de 2021, por la que se comunica resolución de concesión directa de subvenciones a entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la Covid-19 durante 2020.

7. Escrito de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 5 de febrero de 2021, informando sobre “Programa de medidas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación”.

8. Sentencia nº 22/2021, de 4 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Murcia, por la que se estima el recurso interpuesto por Dña. ....

..... contra la resolución de la Concejala delegada de Urbanismo, de 4 de noviembre de 2020, recaída en el expediente sancionador medioambiental nº 6/2020 por infracción en materia de ruido.

9. Auto nº 27/2021, de 2 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, por el que se estima el incidente de extensión de efectos solicitado por D. .... de la sentencia nº 105/2020, de 13 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5, dictada en el P.A. 96/2020.

### **3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS.-**

#### 1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueba la siguiente:

- Ferregas García-Vaso, S.L.: Planchas de goma negra cortada a medida,  
función de para balas (Expte. 484692J).....8.681,75 €

2. Concesión de exención del I.C.I.O a la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados para las obras de “Reforma interior de ocho celdas de clausura en la Residencia de Ancianos Santa Teresa de Jornet” (Expte. D.R 12/2021), (Expte. 494294W).

Visto el escrito presentado el día 3 de febrero de 2021 por Sor ....., por el que, en su calidad de Superiora de la Residencia Santa Teresa de Jornet de Yecla, solicita la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de las obras de “ Reforma Interior de ocho celdas de clausura en la Residencia de Ancianos Santa Teresa de Jornet” (Expte. D.R 12/2021).

Resultando que la Congregación Religiosa Hermanitas de los Ancianos Desamparados ha pagado en concepto de autoliquidación del I.C.I.O del expediente D.R 12/2021 la cantidad de 2.419,24 € y solicita la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

Considerando que según el artículo IV, apartado 1 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre del mismo año, sobre Asuntos Económicos dispone que la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, y las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones: B) Exención total y permanente de los impuestos

reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio.

Considerando que la Orden de 5 de junio de 2001 del Ministerio de Hacienda, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, dispone en el apartado Segundo que la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Considerando lo establecido en el artículo 10-1º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes, según el cual la concesión o denegación de beneficios fiscales, corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención Municipal que contendrá la propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 15 del Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión administrativa, lo cuales regulan el procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

Y de conformidad con la propuesta de la TAG Jefa de Sección de Gestión Tributaria, de 8 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Reconocer la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados de las obras de "Reforma interior de ocho celdas de clausura en la Residencia Ancianos Santa Teresa de Jornet (expte. D.R 12/2021).

2º. Proceder al pago de 2.419,24 € a favor de la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados, en concepto de devolución de ingresos indebidos por el pago del I.C.I.O del expediente D.R 12/21.

**4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 228397T, 479281T, 491853E, 492821Z, 497471H, 475502X, 244185X).**

1. Cambio de titularidad de la licencia urbanística nº 272/2019 (Expte. 228397T).

Visto el escrito presentado el día 8 de febrero de 2021, con R.G.E. núm. 2068, por el que se comunica el cambio de la titularidad de la licencia urbanística nº 272/2019, concedida a D. .... para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje, con emplazamiento en Paraje “Casa Roja”, Polígono 32, Parcela 115, licencia que, en virtud de escritura pública de donación de 23 de julio de 2019, pasa a ser de la titularidad de D. ....

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad tomar razón en el expediente de referencia, del mencionado cambio de titularidad.

2. Licencia urbanística a Retorno Solar, S.L. (Expte. n.º 330/20), (Expte. 479281T).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta de la Jefa de Negociado de Obras y Catastro, de 11 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Retorno Solar, S.L. la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de planta solar fotovoltaica de 1,99 MW, con emplazamiento en Paraje “El Lidonero”, Polígono 130, Parcela 46, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución y resto de la documentación obrante en el expediente nº 330/20.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Las obras se realizarán de conformidad con las autorizaciones otorgadas por las Direcciones Generales de Bienes Culturales, Territorio y Arquitectura y Energía y Actividad Industrial y Minera, debiendo contemplar las medidas correctoras propuestas en los proyectos y estudios autorizados. A este respecto, la ejecución del apoyo de la línea de evacuación situado en la Zona 4 del yacimiento de Los Torrejones, deberá realizarse bajo supervisión de un técnico arqueólogo.
- El régimen de plazos, será el siguiente:

- 6 meses para iniciar la edificación.
- 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

### 3. Licencia urbanística a Azorín & Rico, S.L. (Expte. n.º 506/20), (Expte. 491853E).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta de la Jefa de Negociado de Obras y Catastro, de 11 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Azorín & Rico, S.L. la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de nave agrícola con emplazamiento en el polígono 104, parcela 203, en paraje “Las Moratillas”, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución y resto de la documentación obrante en el expediente nº 506/20.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El fin y destino de la edificación no podrá ser otro que el descrito en el proyecto, para el cual se otorga la licencia y cumple los parámetros del Informe de la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, salvo que se obtenga el cambio de uso de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo cumplir todas las conclusiones incluidas en dicho informe de fecha 12/11/2020.
- Se cumplirá con todo lo dispuesto por la Normativa vigente sobre Seguridad y Salud, R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Gestión de Residuos, R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Finalizadas las obras se deberá realizar la correspondiente declaración catastral. De acuerdo con el artículo 28 en su apartado 2 del R.D. 417/2006 de 7 de abril, el plazo de presentación de dicha declaración a que se refiere en el texto refundido de Ley del

Catastro Inmobiliario en su artículo 13 será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto atenderá a la fecha de terminación de las obras según certificado de finalización de las obras a ejecutar.

- El régimen de plazos, será el siguiente:
  - 3 meses para iniciar la edificación.
  - 6 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

4. Licencia urbanística a Tapicerías Navarro, S.L (Expte. n.º 510/20). (Expte. 492821Z).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta de la Jefa de Negociado de Obras y Catastro, de 11 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Tapicerías Navarro, S.L la oportuna licencia municipal urbanística para ampliación de nave industrial en calle Santiago Ramón y Cajal, 19, en el P.I. Las Teresas, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución y resto de la documentación obrante en el expediente nº 510/20.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Depósito de fianza en concepto de reposición de la urbanización deteriorada a consecuencia de la ejecución de las obras de construcción que, según acuerdo de la Comisión de Gobierno de 13 de febrero de 1997, se cifra en 17.855,83 €.
- Una vez concedida la licencia urbanística se deberá aportar Cuestionario de Estadística de Construcción de Edificios debidamente completado para remitir la información a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
  - 6 meses para iniciar la edificación.

- 12 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

5. Suspensión del plazo para resolver en los expedientes de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar en S.N.U. al amparo de autorizaciones autonómicas otorgadas según la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia (Expte. 497471H): Licencia urbanística nº 55/21 (Expte. 497266Y).

Resultando que, según consta en expediente 497471H, este Excmo. Ayuntamiento ha formulado consulta a la Dirección General de Territorio y Arquitectura en relación con la validez de las autorizaciones autonómicas para la construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, que fueron otorgadas según lo dispuesto en la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia.

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente de solicitud de licencia urbanística nº 55/21 (Expte. 497266Y), incoado a instancias de Dña. .... y D. .... para la construcción de vivienda unifamiliar en S.N.U., con emplazamiento en el paraje “El Lentiscar” (polígono 113, parcela 477), al amparo de autorización autonómica concedida según la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia con fecha 29 de junio de 2007, expediente en relación con el cual, la referida consulta constituye una actuación complementaria de las previstas en el artículo 87 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y considerando lo establecido en el artículo 22.2.b) de la citada Ley 39/2015, que indica que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá, entre otros casos, “cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en el artículo 87, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación”.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Notificar a Dña. .... y D. ...., que el Ayuntamiento ha formulado la actuación complementaria de la mencionada consulta a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, sobre la validez de las autorizaciones autonómicas para la construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, otorgadas según lo



dispuesto en la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia, supuesto que se da en el expediente de licencia urbanística de su titularidad nº 55/21 (Expte. 497266Y).

2. Remitir a los interesados copia de la indicada consulta, para su conocimiento y efectos en el expediente de licencia urbanística de referencia.

3. Suspender el plazo máximo de resolución del expediente de solicitud de la licencia urbanística nº 55/21, en tanto la Dirección General de Territorio y Arquitectura da respuesta a la consulta realizada por el Ayuntamiento.

4. Una vez finalizada la actuación complementaria a través de la contestación a la consulta por parte de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, se concederá a los interesados un plazo de siete días para formular las alegaciones que tenga por pertinentes.

6. Suspensión del plazo para resolver en los expedientes de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar en S.N.U. al amparo de autorizaciones autonómicas otorgadas según la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia (Expte. 497471H): Licencia urbanística nº 475/20 (Expte. 490518A) .

Resultando que, según consta en expediente 497471H, este Excmo. Ayuntamiento ha formulado consulta a la Dirección General de Territorio y Arquitectura en relación con la validez de las autorizaciones autonómicas para la construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, que fueron otorgadas según lo dispuesto en la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia.

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente de solicitud de licencia urbanística nº 475/20 (Expte. 490518A), incoado a instancias de D. .... y Dña. .... para la construcción de vivienda unifamiliar en S.N.U., con emplazamiento en el paraje “La Pujola” (polígono 112, parcela 600), al amparo de autorización autonómica concedida según la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia con fecha 29 de septiembre de 2003, expediente en relación con el cual, la referida consulta constituye una actuación complementaria de las previstas en el artículo 87 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y considerando lo establecido en el artículo 22.2.b) de la citada Ley 39/2015, que indica que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá, entre otros casos, “cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en el artículo 87, desde el

momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación”.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Notificar a D. .... y Dña. ...., que el Ayuntamiento ha formulado la actuación complementaria de la mencionada consulta a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, sobre la validez de las autorizaciones autonómicas para la construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, otorgadas según lo dispuesto en la anterior Ley del Suelo de la Región de Murcia, supuesto que se da en el expediente de licencia urbanística de su titularidad nº 475/20 (Expte. 490518A).

2. Remitir a los interesados copia de la indicada consulta, para su conocimiento y efectos en el expediente de licencia urbanística de referencia.

3. Suspender el plazo máximo de resolución del expediente de solicitud de la licencia urbanística nº 475/20, en tanto la Dirección General de Territorio y Arquitectura da respuesta a la consulta realizada por el Ayuntamiento.

4. Una vez finalizada la actuación complementaria a través de la contestación a la consulta por parte de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, se concederá a los interesados un plazo de siete días para formular las alegaciones que tenga por pertinentes.

7. Escrito de 40 Grados Lencería, S.L. para construcción de dos naves industriales para actividad de comercialización de productos textiles (Expte. S.N.U. 9/2020) (Expte. 475503X)

Visto el expediente incoado a instancias de 40 Grados Lencería, en solicitud de autorización autonómica para construcción de dos naves industriales para actividad de comercialización de productos textiles en Carretera de Villena, parcelas 112, 113, 114, 236 y 237, del polígono 47, en S.N.U., al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), sobre actuaciones específicas de interés público.

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 LOTURM, y mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. nº 4 de 07 de enero de 2021, el expediente de referencia fue sometido a información pública por plazo de veinte días.

Resultando que según informe emitido por el Negociado de Obras, no ha sido presentada alegación alguna en el mencionado plazo de información pública.

Estimando que de la documentación incorporada al expediente se desprende el interés

público para la construcción de dos naves industriales para actividad de comercialización de productos textiles en S.N.U. que se pretende.

Y de conformidad con la propuesta de la Jefa de Negociado de Obras y Catastro, de 12 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente la declaración de interés público de la actuación específica de referencia, y dar traslado del mismo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a los efectos de otorgamiento a 40 Grados Lencería, S.L. de la correspondiente autorización, en los términos solicitados.

8. Licencia de segregación a Dña. .... (Expte. 244185X).

Vista cuanta documentación obra en expediente.

Visto el escrito presentado por Dña. .... (R.E. Núm. 10.997, de 26-07-2019), en el que solicita licencia de segregación de la finca registral núm. 30.458, situada en Suelo No Urbanizable General, en cuyo interior no existen construcciones.

Resultando que dicha finca se corresponde con las siguientes parcelas catastrales, sitas en Paraje Las Cabezuelas:

– Parte de la parcela 186 del polígono 47 (ref. catastral 30043A047001860000LY), de uso principal agrario, labor o labradío regadío.

– Parcela 192 del polígono 47 (ref. catastral 30043A047001920000LP), de uso principal agrario, viñedos regadío.

Considerando lo dispuesto en el art. 107.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en el que se regula el régimen de parcelación en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. único del Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, que señala que en el término municipal de Yecla la unidad mínima de cultivo queda fijada en 0'20 hectáreas en terrenos de regadío y en 2'50 hectáreas en terrenos de secano.

Y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 18 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. .... la oportuna licencia municipal

para segregar una parcela de 6.981,50 m<sup>2</sup> (parte de la parcela 186 del polígono catastral 47) de la finca registral núm. 30.458, de 13.963 m<sup>2</sup> según Registro de la Propiedad.

2. La presente licencia, como todo tipo de autorizaciones y licencias, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero (art. 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), teniendo en cuenta, además, y en particular, que al día de presentación de la documentación por la solicitante, ésta no ostentaba la condición de titular única de la finca registral objeto de la segregación.

3. Formalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la referida operación de segregación, y materializada la misma, deberá procederse por la interesada a la práctica de la modificación pertinente en la Oficina del Catastro.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

**5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 495032W, 497866A, 497703E, 497716Y, 498041Z, 498033N, 498046F, 498074H).-**

**1. Contratación de un Conserje-Operario para el Edificio Bioclimático (Expte. 495032W).**

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 9 de febrero de 2021, sobre contratación de un Conserje-Operario para el Edificio Bioclimático en la modalidad de contrato de interinidad, para sustitución de la I.T. del Conserje-Operario de dicha dependencia D. ....

Resultando que dado que dicho acuerdo no ha podido llevarse a cabo a consecuencia del fallecimiento del trabajador a sustituir, es preciso realizar una nueva contratación.

Resultando que dado que los integrantes de la Bolsa de Empleo de Conserjes Operarios de 8 de mayo de 2010 han renunciado a dicha nueva contratación, y que las Bolsas de Empleo de Conserjes Operarios subsidiarias de la anterior, de 11 de febrero de 2020 y de 9 de febrero de 2021, no son aptas para la contratación interina hasta que la plaza se cubra en propiedad, es necesario realizar una contratación para obra o servicio determinado, hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal y por Intervención.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en los antecedentes obrantes en expediente, y en concreto en el informe del Negociado de Personal de 15 de febrero de 2020, queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar a la persona que corresponda de la Bolsa de Empleo de Conserjes Operarios de 11 de febrero de 2020, o en caso de no ser posible, de la de 9 de febrero de 2021), a un Conserje-Operario para el Edificio Bioclimático, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. para obra o servicio determinado.
- Objeto de la contratación: Realización de las funciones propias del puesto de Conserje-Operario en el Edificio Bioclimático, durante el curso escolar 2020/2021.
- Duración prevista de los trabajos: Hasta 31 de julio de 2021.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

2. Supresión y abono del factor de jornada partida a Técnicos de Educación Infantil, durante el curso escolar 2020/2021 (Expte. 497862A).

Resultando que en virtud de lo acordado en sesión de 4 de agosto de 2020, se

reconoció el factor de jornada partida, entre otras, a las Técnicas de Educación Infantil Dña. .... (E.I. Pulgarcito) y Dña. .... (E.I. Campanilla).

A la vista del informe emitido por la Directora de las Escuelas Infantiles con fecha 12 de febrero de 2021, del que resulta que a raíz de la adaptación del personal de las Escuelas Infantiles Municipales a la nueva jornada del personal municipal, se han producido las correspondientes adaptaciones de los horarios de las Técnicas de Educación Infantil, de las que se derivan, entre otras cuestiones, que:

- Las referidas Técnicas de Educación Infantil ya no realizan su trabajo en jornada partida al menos tres días a la semana, por lo que ya no les corresponde percibir dentro del Complemento Específico el factor de jornada partida.
- Por el contrario, la Técnica de Educación Infantil Dña. ...., ha pasado a realizar su trabajo en jornada partida cinco días a la semana, correspondiéndole por tanto percibir dicho factor.

Y de conformidad con el informe del Negociado de Personal, de 15 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Reconocer a la Técnica de Educación Infantil Dña. ...., el derecho a la percepción en nómina, dentro del Complemento Específico, del factor de penosidad por jornada partida previsto en la R.P.T., con efectos de 1 de enero pasado y hasta el final del curso 2020/21.

2. Dar de baja en nómina, con efectos desde el pasado 1 de enero de 2021, el mencionado factor de penosidad por jornada partida previsto en la R.P.T. a las Técnicas de Educación Infantil Dña. .... y Dña. ....

3. Designación del Analista Programador-Analista de Sistemas Municipal D. ...., para impartición del curso “Informática básica”, correspondiente a la programación del curso 2020/21 de la Universidad Popular (Expte. 497703E).

De conformidad con la propuesta de la Directora de la Universidad Popular Dña. Purificación Azorín Ortega de 18 de octubre de 2017, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad designar al Analista Programador-Analista de Sistemas Municipal D. ...., para impartición del curso “Informática básica”, correspondiente a la programación del curso

2020/21 de la Universidad Popular”, con una indemnización de 1.115,20 € que, juntamente con el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, se imputará a la partida presupuestaria 33403-22606 (AD nº 2267/21).

4. Calendario-jornada laboral 2021 del personal de la Universidad Popular (Expte. 497716Y).

A la vista del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 2020, por el que:

- Se aprobó la nueva jornada general del personal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, con una duración de 35,3 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalentes (con referencia a 2021) a mil quinientas cuarenta y una horas anuales (una vez descontados siete días de permiso por asuntos particulares correspondientes a dicho ejercicio de 2021).
- Se aprobó la distribución de la jornada laboral general anual para los empleados municipales que prestan sus servicios en la Casa Consistorial, y se habilitó a esta Junta de Gobierno Local para la aprobación de otras distribuciones equivalentes de la jornada laboral para los demás servicios municipales, a propuesta de los Concejales delegados, teniendo en cuenta las peculiaridades y necesidades de los distintos servicios, y previa consulta con su personal y con sus respectivos responsables administrativos.

Vista la propuesta de nuevo Calendario-jornada laboral 2021 del personal de la Universidad Popular redactada por su Directora con fecha 9 de febrero de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el nuevo calendario-jornada laboral 2021 del personal de la Universidad Popular, conforme a la propuesta presentada.
2. Comunicar el presente acuerdo a la Directora de la Universidad Popular, al Negociado de Personal y al Comité de Personal.

5. Participación de las Educadoras Sociales Dña. .... y Dña. ....  
..... como miembros del Tribunal del procedimiento de selección convocado por el Ayuntamiento de Cieza para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educadores Sociales (Expte. 498041Z).

Atendiendo la solicitud del Ayuntamiento de Cieza de 12 de febrero de 2021.

De conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Política Social, de 15 de febrero de 2021.

Y teniendo en cuenta el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas regulado en los artículos 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a las Educadoras Sociales Municipales Dña. .... y Dña. .... para formar parte del Tribunal Calificador del procedimiento de selección convocado por el Ayuntamiento de Cieza para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Educadores Sociales.

2. Notificar el presente acuerdo a las interesadas y al Ayuntamiento de Cieza.

6. Convocatoria y bases específicas que han de regir el concurso ordinario de méritos de 2021, para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, vacante en la plantilla de esta Corporación y reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (Expte. 498033N).

En la Plantilla de esta Corporación, figura vacante el puesto de trabajo de Secretaría de clase primera, reservado a funcionarios de la Escala de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 92 bis, apartado 6, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que, en todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. Añade que el ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal. Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

Las Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso, de



acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

El modelo de convocatoria y bases comunes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional figura como anexo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Decreto autonómico 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (hoy, nacional), establece los méritos de determinación autonómica, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de las entidades locales de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 35 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, los Presidentes de las Corporaciones Locales aprobarán la convocatoria del concurso ordinario y la remitirán, dentro de los diez primeros días de febrero de cada año, a la Comunidad Autónoma respectiva, para su publicación conjunta dentro de la segunda decena del mismo mes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación el artículo 19 del Reglamento Orgánico Municipal, relativo a la delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Y conforme a la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 15 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las bases específicas que han de regir el concurso ordinario de méritos de 2021, para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Secretaría de clase primera, vacante en la Plantilla de esta Corporación y reservado a funcionarios e administración local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las bases comunes que figuran como anexo al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y a los méritos de

determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia que se detallan en el Decreto autonómico 58/2012, de 27 de abril.

Segundo.- Efectuar la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Secretaría.

Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, para su toma de conocimiento en la primera sesión ordinaria que celebre.

Cuarto.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- La presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser impugnada en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Convocatoria y bases específicas que han de regir el concurso ordinario de méritos de 2021, para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, vacante en la plantilla de esta Corporación y reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (Expte. 498046F).

En la Plantilla de esta Corporación, figura vacante el puesto de trabajo de Intervención de clase primera, reservado a funcionarios de la Escala de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 92 bis, apartado 6, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que, en todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. Añade que el ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal. Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

Las Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso, de

acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

El modelo de convocatoria y bases comunes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional figura como anexo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Decreto autonómico 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (hoy, nacional), establece los méritos de determinación autonómica, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de las entidades locales de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 35 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, los Presidentes de las Corporaciones Locales aprobarán la convocatoria del concurso ordinario y la remitirán, dentro de los diez primeros días de febrero de cada año, a la Comunidad Autónoma respectiva, para su publicación conjunta dentro de la segunda decena del mismo mes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación el artículo 19 del Reglamento Orgánico Municipal, relativo a la delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Y conforme a la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 15 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las bases específicas que han de regir el concurso ordinario de méritos de 2021, para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Intervención de clase primera, vacante en la Plantilla de esta Corporación y reservado a funcionarios e administración local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las bases comunes que figuran como anexo al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y a los

méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia que se detallan en el Decreto autonómico 58/2012, de 27 de abril.

Segundo.- Efectuar la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Intervención.

Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, para su toma de conocimiento en la primera sesión ordinaria que celebre.

Cuarto.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- La presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser impugnada en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Convocatoria y bases específicas que han de regir el concurso ordinario de méritos de 2021, para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, vacante en la plantilla de esta Corporación y reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (Expte. 498047H).

En la Plantilla de esta Corporación, figura vacante el puesto de trabajo de Tesorería, reservado a funcionarios de la Escala de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 92 bis, apartado 6, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que, en todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. Añade que el ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal. Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

Las Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso, de

acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

El modelo de convocatoria y bases comunes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional figura como anexo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Decreto autonómico 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (hoy, nacional), establece los méritos de determinación autonómica, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de las entidades locales de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 35 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, los Presidentes de las Corporaciones Locales aprobarán la convocatoria del concurso ordinario y la remitirán, dentro de los diez primeros días de febrero de cada año, a la Comunidad Autónoma respectiva, para su publicación conjunta dentro de la segunda decena del mismo mes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación el artículo 19 del Reglamento Orgánico Municipal, relativo a la delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Y conforme a la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 15 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las bases específicas que han de regir el concurso ordinario de méritos de 2021, para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Tesorería, vacante en la Plantilla de esta Corporación y reservado a funcionarios e administración local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las bases comunes que figuran como anexo al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y a los méritos de determinación

autonómica de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia que se detallan en el Decreto autonómico 58/2012, de 27 de abril.

Segundo.- Efectuar la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Tesorería.

Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, para su toma de conocimiento en la primera sesión ordinaria que celebre.

Cuarto.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- La presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser impugnada en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **6º.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE “MÓDULO DOCENTE DE ARTES PLÁSTICAS Y OFICIOS ARTESANALES UNIVERSIDAD POPULAR” (EXPT. 497871N).-**

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta de la Directora de la Universidad Popular de 12 de febrero de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Adjudicar a Epsilon Servicios Educativos, S.L., por el precio total de 10.014,44 €, IVA incluido (Partida 33403 22606), el Contrato Menor de Servicio de “Módulo docente Artes Plásticas y Oficios Artesanales Universidad Popular”.

2. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

3. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

4. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

**7º.- ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 496195K, 496198P, 497651H, 497185K, 497174W).-**

1. Solicitud de D. .... sobre autorización para instalación de terraza del “Café Glamour” en calle Antonio Machado (Expte. 496195K).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 21 de enero de 2021.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. .... autorización para la instalación de la terraza del “Café Glamour”, en las siguientes condiciones:

- Periodos y superficies autorizadas: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2020).
  - De abril a agosto: Calle Antonio Machado: 20 m<sup>2</sup>.
  - De agosto a octubre: Calle San Ramón: 28 m<sup>2</sup> (24 m<sup>2</sup>, en los números impares, y 4 m<sup>2</sup> en los números pares).
- Resto de condiciones: Las consignadas en el referido informe de la Policía Local, copia del cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, y con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia del COVID-19, la terraza se autoriza excepcionalmente con las indicadas superficies, superior a la autorizada en la temporada de verano del pasado año 2019.

Consecuentemente, en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza), la superficie de la terraza quedará reducida hasta la autorizada para la temporada de verano del año 2019.

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

2. Solicitud de D. .... sobre cambio de ubicación de la plaza de estacionamiento reservada a discapacitados sita en la calle España, 14 (Expte. 496198P), para instalación de terraza de la Cafetería Gaía (Expte. 496194J).

Visto el escrito presentado con fecha 21 de enero de 2021 por D. .... , por el que solicita el cambio de ubicación de la plaza de estacionamiento reservada a discapacitados sita en la calle España, 14, para instalación de terraza de la Cafetería Gaía, según documentación obrante en exptes. 496198P y 496194J.

Y vistos los informes emitidos al respecto por la Policía Local con fechas 9 y 10 de febrero de 2021, que se pronuncian de forma desfavorable a la solicitud (por haber sido solicitada por la Escuela de Música y encontrarse en lugar adecuado), si bien con la posibilidad de que el interesado pueda solicitar la instalación de la terraza en el espacio de 4 metros lineales (8 metros cuadrados) existente entre la plaza reservada a discapacitados y la zona de carga y descarga.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar, por las razones expuestas, la solicitud de D. .... sobre cambio de ubicación de la plaza de estacionamiento reservada a discapacitados sita en la calle España, 14 (Expte. 496198P), para instalación de terraza de la Cafetería Gaía (Expte. 496194J).

2. Comunicar no obstante al Sr. .... la posibilidad de que solicite la instalación de la terraza en el espacio de 4 metros lineales (8 metros cuadrados) existente entre la plaza reservada a discapacitados y la zona de carga y descarga.

3. Instalación de señales de balizamiento en isleta sita en la Avda. de la Paz, frente al supermercado Mercadona (Expte. 497651H).

De conformidad con la propuesta de la Policía Local de 10 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la instalación de señales de balizamiento en la isleta sita en la Avda. de la Paz, frente al supermercado Mercadona, para separar físicamente los sentidos de la circulación y evitar estacionamientos indebidos en dicho lugar.



2. La Policía Local adoptará las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

4. Cambio de ubicación de contenedores sitios en la calle San Luis (Expte. 497185K).

De conformidad con la propuesta de la Policía Local de 8 de febrero de 2021, y visto el informe favorable emitido al respecto por el I.T.I. Municipal Jefe de Servicios Públicos, de 9 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Cambiar la ubicación de los contenedores sitios en la calle de San Luis, desplazándolos hacia atrás, en el modo indicado por la Policía Local, hasta la plaza de estacionamiento a eliminar.

2. La Policía Local adoptará las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo y señalizar el lugar en el modo oportuno.

5. Instalación de espejo convexo en cruce de las calles Algeciras y San Bartolomé (Expte. 497174W).

De conformidad con la propuesta de la Policía Local de 8 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la instalación de un espejo convexo en el cruce de las calles Algeciras y San Bartolomé, para mejora de la visibilidad de los vehículos y de la seguridad de los peatones.

2. La Policía Local adoptará las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

**8º.- EJECUCIÓN POR FCC AQUALIA, S.A. DE OBRAS DE “RENOVACIÓN DE BOMBEO EN SERVICIO DE RASPAY” (EXPTE. 497388R).-**

De conformidad con la propuesta del Ingeniero Técnico Industrial Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 9 de febrero de 2021, y entendiendo comprendidas las obras de referencia en la cláusula séptima del contrato del servicio municipal de agua potable, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el presupuesto elaborado por FCC Aqualia, S.A., relativo a las obras de “Bombeo en servicio de Raspay”, por un importe total de 4.790,40 €, IVA incluido.

2. Ordenar a FCC Aqualia, S.A., la realización de la indicada obra, por el mencionado importe, con cargo a la partida 161-63300

**9º.- EJECUCIÓN POR FCC AQUALIA, S.A. DE OBRAS DE “INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN URBAYECLA” (EXPT. 497898A).-**

De conformidad con la propuesta del Ingeniero Técnico Industrial Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 12 de febrero de 2021, y entendiendo comprendidas las obras de referencia en la cláusula séptima del contrato del servicio municipal de agua potable, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el presupuesto elaborado por FCC Aqualia, S.A., relativo a las obras de “Instalación de válvulas en Urbayecla”, por un importe total de 4.630,84 €.

2. Ordenar a FCC Aqualia, S.A., la realización de la indicada obra, por el mencionado importe, con cargo a la partida 161-63300.

**10º.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN SUMINISTRO AGUA POTABLE EN S.N.U. PARA NAVE INDUSTRIAL, POLÍGONO 47, PARCELA 7 (EXPT. 497151N).-**

Visto el escrito presentado por D. .... con fecha 3 de febrero de 2021, por el que solicita autorización de suministro de agua potable para nave industrial sita en S.N.U., en el polígono 47, parcela 7.

Y visto el informe emitido al respecto por el I.T.I. Municipal Jefe de Servicios Públicos de fecha 11 de febrero de 2021, que se pronuncia de forma desfavorable a la solicitud, por las siguientes razones:

- Con fecha 3 de octubre de 2018, y R.E. 9.310, el Sr. .... solicitó información sobre la existencia de red pública o privada de agua potable a la parcela de referencia y, en su caso, la posibilidad de conexión ala misma junto con las condiciones técnicas y económicas.
- A dicha solicitud, se le informó que “en la zona no existen redes de suministro de agua potable ni públicas ni privadas a menos de 50 m., tal y como establece la normativa municipal, por lo que entiendo que en las condiciones actuales no existe la posibilidad

de conexión el servicio de agua potable”.

- Tales condiciones no han cambiado, por lo que no existe la posibilidad de conexión al servicio de agua potable.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de por D. .... sobre autorización de suministro de agua potable para nave industrial sita en S.N.U., en el polígono 47, parcela 7.

**11º.- SOLICITUD DE D. .... SOBRE QUEMAS DE RESTOS VEGETALES (EXPT. 497218F).-**

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por la Cooperativa del Vino de Yecla “La Purísima” en nombre de D. .... por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de este interesado de realizar quema de restos vegetales en la parcela 213 del polígono 34, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 8 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por la Cooperativa del Vino de Yecla La Purísima para D. .... en la parcela 213 del polígono 34, en

horario de 11:00 a 12:00 h, los miércoles y jueves, hasta el 17 de abril de 2021.

2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

**12º.- SOLICITUD DE CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. SOBRE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA DE VERTIDOS INDUSTRIALES A LA RED DE SANEAMIENTO, PARA ESTACIÓN DE SERVICIO Nº 33499 “ARABÍ”, EN CALLE VALENCIA, 23-A (ANTIGUA CTRA. N-344) (EXPIE. 497258M).-**

Visto el escrito y documentación adjunta presentada con fecha 8 de febrero de 2021 por Campsa Estaciones de Servicio, S.A., por el que solicita autorización municipal específica de vertidos industriales a la red de saneamiento para Estación de Servicio n.º 33499 “E.S. Arabi”, sita en Calle de Valencia n.º 23-A (antigua Ctra. N-344).

Y a la vista del informe emitido al respecto con fecha 11 de febrero de 2021 por el I.T.I. Municipal D. Diego Ortega Soriano, del que resultan los siguientes extremos:

- El interesado aporta Memoria con los datos exigidos en el artículo 2.2. del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- Resulta procedente el otorgamiento de la autorización solicitada en determinadas condiciones.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Campsa Estaciones de Servicio, S.A., autorización municipal específica de vertidos industriales a la red de saneamiento para Estación de Servicio n.º 33499 en C/ Valencia n.º 23-A (antigua Ctra. N-344).

2. Someter la referida autorización al siguiente condicionado:

- En el plazo de un mes, a partir de la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá aportar analítica de vertidos con indicación de los valores obtenidos en los parámetros que procedan, conforme a lo establecido en el Anexo III del Decreto 19/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Quedan prohibidos los vertidos a la red de alcantarillados que contengan los componentes y las características enumeradas por similitud de efectos que se reflejan en el Anexo II del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- Asimismo, las aguas de los vertidos que no se ajusten a las características señaladas en dicho Decreto deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red mediante unidades de pretratamiento, depuradoras, etc., siendo responsable en todo momento, del mantenimiento y correcto funcionamiento el titular de la actividad.
- Las concentraciones máximas instantáneas del contaminante en las aguas residuales que viertan a la red de alcantarillado no podrán superar los límites señalados en el Anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril.
- Antes del transcurso de ocho años a contar desde la notificación del presente acuerdo, el titular del establecimiento/actividad deberá presentar en este Excmo. Ayuntamiento informe de Entidad de Control Ambiental relativo a los vertidos a la red de saneamiento que incluya analítica de los mismos.
- Advertir al interesado, de que de no cumplir la obligación a que se refiere el punto anterior, podrá incurrir e infracción/infracciones en materia de vertidos a la red de saneamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

**13º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

**Cuestiones urgentes.**

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

**1. Contratación de un Técnico de Educación Infantil para la Escuela Infantil “Campanilla” (Expte. 498075X).**

Visto el informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales Dña. Carmen García Yago, de fecha 15 de febrero de 2021, del que se desprende:

- Que la Técnico de Educación Infantil Dña. .... , de la E.I. “Campanilla” se encuentra se baja laboral por I.T.
- Que es imprescindible sustituir a dicha trabajadora, ya que la misma realiza funciones de tutoría del aula de niños de 2 a 3 años.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal y por Intervención.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas “... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”.

Y estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de la Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo a un Técnico de Educación Infantil, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de interinidad, a tiempo parcial (30 horas/semana).
- Objeto de la contratación: Sustitución de la Técnico de Educación Infantil Dña. .... , mientras la misma se encuentre en situación de baja laboral

por I.T., o disfrute de aquellos permisos o derechos que pudieran corresponderle, y como máximo, hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

## 2. Contratación de un Auxiliar de Biblioteca (Expte. 497907N).

Visto el informe del Director de la Casa Municipal de Cultura D. Liborio Ruiz Molina, de 15 de febrero de 2021, del que resulta:

- Que la Auxiliar de Biblioteca Dña. .... , se jubilará el día 24 de febrero próximo.
- Que es imprescindible cubrir el puesto de trabajo que deja vacante la Sra. .... , ya que la misma se encarga de la sección infantil de la biblioteca central, del mantenimiento de la colección infantil, y del mantenimiento de la base de datos de los socios prestatarios, llevando a cabo además la coordinación de numerosas iniciativas sobre la puesta en marcha de talleres de animación a la lectura, así como también la elaboración de boletines bibliográficos y guías de lecturas.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal y por Intervención.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en el citado informe-propuesta del Director de la Casa Municipal de

Cultura queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar como Auxiliar de Biblioteca a Dña. .... , única integrante de la Bolsa de Empleo de 5 de noviembre de 2002, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de interinidad, a jornada completa.
- Objeto de la contratación: Cobertura interina de la plaza hasta que la misma se cubra en propiedad, cambie su configuración o se amortice.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

3. Solicitud del Agente de la Policía Local D. .... sobre concesión de ayuda por hijo con discapacidad (Expte. 498135E).

A la vista de la instancia presentada con fecha 11 de febrero de 2021 por el Agente de la Policía Local D. .... , por el que solicita la ayuda por hijo con discapacidad establecida en el Convenio Colectivo del Personal Laboral Municipal.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal, fechado el día 16 de febrero de 2021, del que se desprende:

- Que procede acceder a lo solicitado, por cuanto el interesado ha presentado el certificado de grado de discapacidad de su hijo.
- Que sin embargo no ha presentado el certificado de las prestaciones públicas que puede tener reconocidas en dicho concepto.



Teniendo en cuenta que el artículo 16 del Convenio Colectivo establece que la ayuda es “incompatible con cualquier cantidad otorgada por otra Administración Pública por el mismo concepto, hasta la cuantía de ésta, debiendo solamente la Corporación en este casos, complementar hasta el importe total que se reconozca en este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

3.1. Conceder al Agente de la Policía Local D. .... , la ayuda por hijo con discapacidad establecida en el Convenio Colectivo del Personal Laboral Municipal, por importe de 139,43 euros/mes.

3.2. Condicionar el anterior acuerdo a la presentación por el Sr. .... del certificado de no percibir prestaciones públicas en dicho concepto. En el supuesto de percibir las, la cantidad percibida será restada del importe a abonar por el Ayuntamiento.

4. Resolución del Recurso de Reposición formulado contra el acuerdo de continuación del contrato de servicio de “Centro de Día para personas mayores dependientes” (C.SE. 7/2017) (Expte. 425479T).

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de mayo de 2020, acordó “aprobar la continuidad del Contrato de Servicio de “Centro de Día para personas mayores dependientes” (C.SE. 7/2017), hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, que se encuentra en proceso de licitación, y que, tras su posterior formalización, entrará en vigor, en los próximos meses”.

Resultando que por escrito registrado el 6 de julio de 2020, Sacyr Social, S.L., formuló recurso de reposición contra el acuerdo anteriormente citado que basaba, en las siguientes consideraciones:

- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), normativa de aplicación al contrato de referencia, establece la duración de los contratos de servicios no superior a 4 años, pudiendo prorrogarse siempre que con prórrogas incluidas el contrato no supere los 6 años de máximo.

- Las prórrogas deben ser pactadas de mutuo acuerdo entre las partes y no de manera tácita u obligatoria.

- El contrato del que era prestatario Sacyr Social, S.L. tenía una duración inicial de 2 años y podía ser prorrogado por dos anualidades siempre que se manifestara esa voluntad por Sacyr Social, S.L., con tres meses de anterioridad al vencimiento del plazo de finalización del

mismo, cuestión esta que quedó resuelta al comunicar Sacyr Social, S.L., al Ayuntamiento su voluntad de no prorrogar el contrato mediante escrito fechado el día 28 de febrero de 2020, por lo que el contrato debía finalizar el 31 de mayo de 2020.

A la vista de todo lo anterior y en atención al requerimiento realizado por el Ayuntamiento de Yecla, Sacyr Social, S.L., comunica que seguirá prestando el servicio, si bien muestra su oposición a la prórroga impuesta, que en ningún caso debe considerarse como tal por lo que se trata de una situación de contratación irregular, debiendo percibir Sacyr Social una contraprestación económica resultado de aplicar a los costes derivados del servicio los gastos generales y el beneficio industrial a partir del día 1 de junio de 2020.

Resultando que por el Centro Municipal de Servicios Sociales se emitió informe de fecha 24 de julio de 2020 en el que en síntesis se expone:

- Que se reiteran en el informe emitido con fecha de 22 de Mayo de 2020, donde se acredita el interés general, dado que la atención se presta a un colectivo especialmente vulnerable, personas mayores dependientes y por tanto prevalece el interés general hasta la formalización y entrada en vigor de nuevo contrato, por lo que se entiende que se mantenga dicha continuidad.

- Se encuentra en tramitación el nuevo expediente de contratación del servicio.

- La continuidad del servicio no ha supuesto modificación alguna en relación con los servicios prestados por el contratista y las condiciones que regían dicha adjudicación, que ya contemplaban gastos generales y beneficio industrial, sin que por la empresa justifique en modo alguno los mayores costes económicos que le suponen la prestación del contrato.

Estimando por tanto que no se trata de una prórroga impuesta, sino de una situación derivada del interés público que conlleva la prestación del servicio habida cuenta de lo indicado por Servicios Sociales en sus informes por cuanto se trata de un colectivo especialmente vulnerable, personas mayores dependientes.

Considerando a este respecto que la normativa de contratación administrativa aplicable al contrato, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no establece un cauce legal que dé solución a la situación que se ha planteado, por lo que procedió adoptar el acuerdo de continuación del servicio en base al interés general que se plasma en las competencias que tiene asignadas este Ayuntamiento en la Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de

## Régimen Local.

Resultando que efectivamente el contrato se prestó hasta el día 30 de noviembre de 2020, esto es, hasta el inicio de las prestaciones por el nuevo contratista salido de la licitación que se estaba ya tramitando cuando se ordenó la continuación del servicio.

A la vista de los pronunciamientos de la jurisprudencia y la doctrina sobre esta materia, que ya fueron puestos de manifiesto con ocasión del acuerdo de continuación del servicio que se adoptó por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de mayo de 2020, y que a continuación se exponen de nuevo:

- Por analogía, aun cuando el contrato de referencia es de servicios, en los contratos de concesión de servicios al amparo del art. 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecen los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP. A este último respecto se ha sumado la Jurisprudencia en determinadas sentencias, como en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986: «(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

- La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que: «Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la

alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)).».

- El Informe 4/2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, que contiene los citados fundamentos de derecho para la continuación del servicio, incluyendo la STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) que impone en todo caso que el interés general debe regir la contratación pública hasta el punto de que el art. 38 del TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general, afirmando que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego, y extrae la siguiente conclusión: «Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de “prorrogas tácitas” o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad».

Considerando igualmente lo establecido en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso número 3 de Murcia de fecha 23 de septiembre de 2020 (sentencia 141/2020), referente a un acuerdo de idéntica naturaleza adoptado por la Junta de Gobierno Local en el contrato del Servicio de Limpieza de Inmuebles Municipales por el que se desestimó el recurso de reposición

formulado por la mercantil adjudicataria del contrato a la continuación del servicio, en tanto en cuanto, no se oponía tanto a seguir prestando el servicio, sino a que se cambiara el precio del mismo, al igual que en el presente recurso pretendía “la modificación de las condiciones del contrato originario, sin alegar, en ningún momento la existencia de desequilibrio económico ni aportar documentación justificativa del mismo, por lo que la Administración, antes de que concluyera la última prórroga del contrato, en aras al interés público, y conforme a lo aceptado por la parte, procedió, mediante resolución motivada, a acordar la continuidad del contrato por el tiempo estrictamente necesario, hasta que concluyese el procedimiento de licitación que se encontraba en trámite, por lo que no se trataba de una continuidad sine die, como manifiesta la parte, y como lo demuestra su conclusión en Septiembre de 2019, es decir, tras nueve meses de ejecución, ni tampoco impuesta a la misma, dado que fue, como se ha indicado anteriormente, asumida y consentida por ella; así, procede desestimar la solicitud de nulidad de la resolución objeto de recurso en cuanto la continuidad de la contratación y que se declarase la existencia de nuevo contrato, al cumplirse con los requisitos admitidos por la Jurisprudencia para su continuación en aras del interés público y por el tiempo estrictamente necesario”.

Y de conformidad con la propuesta del T.A.G. Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación, de 15 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad desestimar, por las razones expuestas, el recurso de reposición presentado por la mercantil Sacyr Social, S.L., contra el acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2020, sobre la la continuidad del Contrato de Servicio de “Centro de Día para personas mayores dependientes” (C.SE. 7/2017), hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

5. Concesión de autorización a COAG de Yecla para D. .... , sobre quema de restos vegetales en parcela 352 del polígono 45 (Expte. 497200F).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por COAG de Yecla en nombre de D. .... por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de dicho interesado de realizar quema de restos vegetales en la parcela 352 del polígono 45, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 15 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

5.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por COAG de Yecla para D. .... en la parcela 352 del polígono 45, los martes y primer y tercer sábado de cada mes hasta el día 30 de abril próximo, en horario de 11:00 a 12:00 horas.

5.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

6. Concesión de autorización a la Cooperativa del Vino de Yecla La Purísima, para D.

..... , sobre quema de restos vegetales en parcela 23 del polígono 109

(Expte. 498008D).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por la Cooperativa del Vino de Yecla La Purísima por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de D. .... , de realizar quema de restos vegetales en la parcela 23 del polígono 109, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 15 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

6.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por la Cooperativa del Vino de Yecla La Purísima para D. .... en la parcela 23 del polígono 109, los martes y primer y tercer sábado de cada mes, desde el el 22 de febrero al 29 de abril, en horario de 11:00 a 12:00 horas.

6.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).

- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

7. Alegaciones complementarias al proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia (Expte. API010/2018) (Expte. 498211K).

Resultando que en virtud del acuerdo adoptado en sesión celebrada por esta Junta de Gobierno Local el día 22 de octubre de 2018, este Ayuntamiento realizó determinadas alegaciones al proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.

Resultando que dicha normativa no ha sido aprobada al día de la fecha.

Y visto el informe emitido por el Técnico Auxiliar de Medio Ambiente con fecha 16 de febrero de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Medio Ambiente, del que resulta la procedencia de realizar unas alegaciones complementarias al proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, consistentes en incorporar a esta normativa una zona de amortiguación a los límites del Monumento Natural del Monte Arabí, en la que se primen los usos y aprovechamientos actuales, evitando otro tipo de instalaciones de mayor impacto paisajístico y sobre la biodiversidad, tales como tendidos aéreos de alta tensión, instalaciones industriales, eólicas, fotovoltaicas, explotaciones de ganadería intensiva, etc., al objeto de evitar una merma de la calidad paisajística y de los valores naturales del Monte Arabí.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el referido informe del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente de fecha 16 de febrero de 2021, y remitirlo a la Dirección General del medio Natural, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en concepto de alegaciones al proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los



espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, con solicitud de inclusión de la referida franja de amortiguación a los límites del Monumento Natural del Monte Arábí.

**Informes, ruegos y preguntas.**

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veintiuna horas y veinticinco minutos.